

AÑO 2021



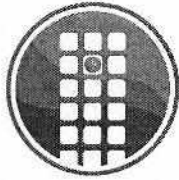
N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

Referente a la inclusión y accesibilidad para las personas con movilidad reducidas.



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital



Neuquén 10 de Febrero de 2021

A la Sra. Presidente

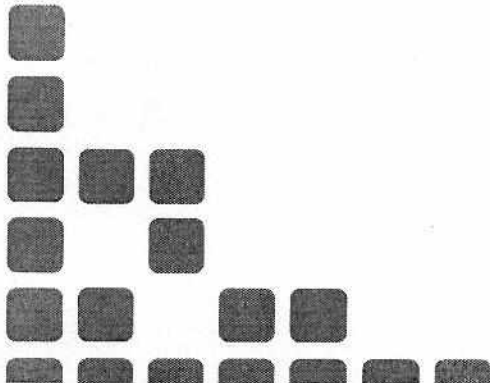
Del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Su Despacho:




Me dirijo a Ud. y por su intermedio al Cuerpo que preside a efectos de poner a consideración el proyecto de ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.


Gr. MARCELO M. MUDEZ
Concejal - Pte. Bloque PRO por el Cambio
PRO - Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



 0299 449-4500  Leloir 370, Neuquén Capital

 @CDNeuquén  @cdneuquen  www.cdnqn.gov.ar



Proyecto de Ordenanza
Bloque Juntos Por el Cambio
PRO - Somos Neuquén

VISTO:

La necesidad de garantizar la inclusión y accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

CONSIDERANDO:

Que se entiende por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

Que se entiende por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerla completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Que se entiende por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Que se entiende por visitabilidad, la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida.


Que se hace imprescindible dar respuesta a estos requerimientos normativos en pos de un bienestar social y un desarrollo pleno e íntegro de toda la comunidad.

Que es necesario controlar la obligación de los locales comerciales y establecimientos públicos o privados de contar con carros eléctricos para el desplazamiento de personas con limitaciones en su movilidad.

Que es obligación de los Estados garantizar que las personas con movilidad y/o comunicación reducida puedan desplazarse, acceder, hacer uso de instalaciones y poder desarrollar las actividades de la vida diaria en cualquier ámbito, sin distinción de espacios, ni momentos y sin impedimentos.

Que la Carta Organica Municipal en su Artículo 27º) establece que la Municipalidad orientara y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.


Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cr. MARCE WUDEZ
Concejal - Pie. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



ARTICULO 1º): Los establecimientos públicos y privados con superficies habilitadas para la circulación pública, superior a 1000 (mil) metros cuadrados, deberán contar con carros eléctricos para personas con movilidad reducida, con capacidad para llevar mercadería y pertenencias personales.

ARTICULO 2º): ESTABLECESE que la cantidad de carros eléctricos que deberán tener según la superficie será de:

- A) 1 CARRO hasta tres mil metros cuadrados. Disponiendo, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, del plazo de un (1) año para la adecuación.
- B) 2 CARROS hasta cinco mil metros cuadrados. Con un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, de un (1) año para la disponibilidad del primer carro y de dos (2) años para completar los requeridos.
- C) 4 CARROS desde cinco mil metros cuadrados en adelante. Con un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, de un (1) año para la disponibilidad de dos carros y de dos (2) años para completar los cuatro carros requeridos.

ARTICULO 3º): ENTIÉNDASE por carro eléctrico el que permite que la persona con limitaciones físicas temporales o permanente puedan sentarse y desplazarse autónomamente en el mismo, teniendo para tal fin un motor de accionamiento eléctrico.

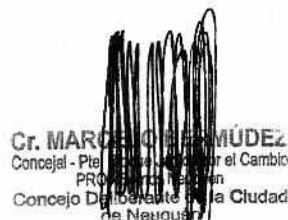
ARTICULO 4º): ESTABLECESE la obligatoriedad de que el sitio cumpla con las siguientes indicaciones:

- A) Accesos al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas.
- B) Espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobras de dichas personas, entre las dársenas y las zonas de servicios complementarios, como por ejemplo las boleterías, los locales de gastronomía y los centros de información.
- C) Servicios de sanitarios adaptados.

ARTICULO 5º): DEROGASE la Ordenanza N° 13609.

ARTICULO 6º): DE FORMA.


Lic. MARIO LARCA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
L.C. Nº 13609
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cr. MARCELO MUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PR Nº 13609
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO Nº 44995

Fecha 10/02/20 Fojas 03 Hora: 13:35


Firma Silvano Sepúlveda

Dirección General Legislativa

10/02/2021 ENTRADA Nº 069/2021

Ingresado en la Fecha 10/02/2021 para su tratamiento y consideración Exp. Nº 016-B-2021 o Nota Nº _____

Recibió Silvano Sepúlveda

Firma  MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

15/02/2021

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria

Nº 01/21

Pase a la Comisión _____

Dcción Gral. Legislativa